

**ARANCELES PARA EL COBRO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE LISTADO Y
MANTENIMIENTO DE VALORES QUE COTIZAN EN LA BMV**

I. ARANCELES APLICABLES A EMISORAS DE ACCIONES LISTADAS EN LAS SECCIONES I Y II DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Se cobrará el 0.00672% sobre el capital contable.

Cuota mínima 7,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 206,550 UDI's.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0048% sobre el capital contable.

Cuota mínima 11,500 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 301,570 UDI's.

II. ARANCELES APLICABLES A FONDOS DE INVERSIÓN CON ACCIONES LISTADAS EN LA SECCIÓN III DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO Y MANTENIMIENTO:

Se cobrará una cuota fija anual de \$ 15,000.00 pesos

(Para el listado esta cuota se cobrará en su parte proporcional a partir de la fecha de registro).

1. Los servicios que se incluyen por fondo son referidos a eventos corporativos tales como: aumentos de capital, derechos o avisos corporativos, modificaciones de denominación social y tipo de sociedad, cambios de clave de cotización, alta/baja de series, reestructura de series (históricos).

2. Los servicios recurrentes que podrán realizarse por fondo son: registro y publicación diario de precios, publicación de información mensual y de estados financieros (trimestrales-anual dictaminado), avisos por Emisnet (eventos relevantes u otro tipo de aviso que se encuentre habilitado en el sistema), envío de información estadística (reportes regulatorios).

III. ARANCELES APLICABLES A FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS CON ACCIONES LISTADAS EN LA SECCIÓN III DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Cuota única de listado de 10,200 UDI's.

MANTENIMIENTO:

ACCIONES EN CIRCULACIÓN				CUOTA FIJA
(Miles)				UDI's
De	0	hasta	5,000	34,000
de	5,001	hasta	15,000	45,300
de	15,001	en adelante		56,500

Se considerarán las acciones en circulación al 31 de diciembre del año que corresponda.

IV. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE DOCUMENTOS DENOMINADOS TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS) LISTADOS EN LA SECCIÓN V DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO Y MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0486% sobre el monto emitido.

V. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A PLAZOS MAYORES A UN AÑO LISTADOS EN LAS SECCIONES III Y IV DEL APARTADO I DEL LISTADO

CORPORATIVA Y BANCARIA

LISTADO:

MONTO COLOCADO * (Millones de Pesos)				CUOTA FIJA UDI's	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
De	0.0	hasta	5.0	-----	0.1530
Más de	5.0	hasta	10.0	1,742	0.1275
Más de	10.0	hasta	40.0	3,187	0.1020
Más de	40.0			10,200	0.0765

* Se aplica sobre el valor nominal.

Cuota mínima 460 UDI's

El arancel por este concepto no excederá de 97,750 UDI's

MANTENIMIENTO:

MONTO EN CIRCULACIÓN * (Millones de Pesos)				CUOTA FIJA UDI's	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
De	0.0	hasta	5.0	-----	0.1425
Más de	5.0	hasta	10.0	1,700	0.1140
Más de	10.0	hasta	40.0	3,100	0.0855
Más de	40.0			9,200	0.0575

* Se aplica sobre el valor nominal.

Cuota mínima 460 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 150,000 UDI's.

GUBERNAMENTAL
LISTADO:

Se cobrará el 0.0513% sobre monto colocado.

Cuota mínima 400 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 68,300 UDI's.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.05225% sobre el monto en circulación.

Cuota mínima 400 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 110,000 UDI's.

VI. ARANCELES APLICABLES A EMISORES DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A UN PLAZO IGUAL O MENOR A UN AÑO LISTADOS EN LAS SECCIONES III Y IV DEL APARTADO I DEL LISTADO

	MONTO EMITIDO * (Millones de Pesos)	CUOTA FIJA UDI's	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
Hasta	1.0	-----	0.1530
Más de	1.0	346	0.0765

* Se aplica sobre el valor nominal, dividido entre 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión, considerando el año calendario. El arancel por este concepto no excederá de 127,500 UDI's.

VII. ARANCEL APLICABLE A EMISORAS DE ACCIONES INCORPORADAS EN LISTADO PREVIO
MANTENIMIENTO:

El primer año será sin costo y el segundo año tendrá un costo del 50% de la cuota anual de mantenimiento del listado aplicable a las emisoras de acciones inscritas en la Sección I del Apartado I del Listado.

VIII. EMISIONES ESTRUCTURADAS (POR CONDUCTO DE VEHÍCULOS TALES COMO FIDEICOMISOS) DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVÉS DE SUS SUBSIDIARIAS CUYO PATRIMONIO ESTÉ CONSTITUIDO CON VALORES PREVIAMENTE REGISTRADOS Y/O LISTADOS EN ALGÚN MERCADO NACIONAL O DEL EXTERIOR, QUE OFREZCAN RENDIMIENTOS REFERENCIADOS A TASAS, ÍNDICES, PRECIOS U OTROS ACTIVOS, INCLUYENDO DERIVADOS Y CUYA INFORMACIÓN PUEDA SER IDENTIFICADA EN SISTEMAS DE AMPLIA DIFUSIÓN.

LOS CITADOS VEHÍCULOS, EN SU CASO, DEBERÁN UTILIZAR LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES QUE LISTEN EN LA BOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS O VALORES ANTES MENCIONADOS.

PARA EMISIONES DE CORTO PLAZO

LISTADO:

Se cobrará por cada emisión considerando los siguientes rangos:

MONTO EMITIDO POR PROGRAMA *				PORCENTAJE
(Millones de Pesos)				
De	0.0	hasta	2,500.0	0.02125
Más de	2,500.0	hasta	5,000.0	0.01700
Más de	5,000.0			0.01275

*Se aplica sobre el valor nominal dividido entre 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión, considerando el año calendario.

Cuota mínima por emisión de 1,200 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 80,500 UDI's.

EMISIONES DE LARGO PLAZO:

LISTADO:

Se cobrará por cada emisión considerando los siguientes rangos:

MONTO EMITIDO POR PROGRAMA (Millones de Pesos)		PORCENTAJE		
De	0.0	hasta	2,500.0	0.02125
Más de	2,500.0	hasta	5,000.0	0.01700
Más de	5,000.0			0.01275

Cuota Mínima 9,500 UDI's

El arancel por este concepto no excederá de 80,500 UDI's.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.01125% sobre el monto en circulación.

El arancel por este concepto no excederá de 97,750 UDI's por emisión.

IX. ARANCEL APLICABLE A VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES

LISTADO:

Cuota de US\$ 3,000 dólares por cada emisión.

El arancel no excederá de US\$ 20,000 dólares anuales por Organismo.

MANTENIMIENTO:

Cuota de US\$ 2,500 dólares por cada emisión.

El arancel no excederá de US\$ 20,000 dólares anuales por Organismo.

X. ARANCEL APLICABLE A EMISIONES DE CERTIFICADOS SOBRE CANASTAS DE ACCIONES O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, LISTADOS EN EL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO:

Cuota única de listado de 10,200 UDI's.

MANTENIMIENTO:

VALOR DE MERCADO (Millones de Pesos)				CUOTA FIJA UDI's	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
De	0.0	hasta	1,000.0	-----	0.0080
Más de	1,000.0	hasta	5,000.0	32,000	0.0075
Más de	5,000.0			92,000	0.0070

Cuota Mínima 16,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 115,000 UDI's.

XI. ARANCEL APLICABLE A INSTRUMENTOS CONOCIDOS COMO CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y FIBRAS: TÍTULOS EMITIDOS CUYO RENDIMIENTO PARCIAL O TOTAL (FLUJOS VARIABLES E INCIERTOS) SE VINCULE A LOS ACTIVOS SUBYACENTES FIDEICOMITIDOS QUE OTORGUEN DERECHOS SOBRE LOS FRUTOS Y/O PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, LISTADOS EN LAS SECCIONES VI Y VII, RESPECTIVAMENTE DEL APARTADO I DEL LISTADO

CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO Y CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

LISTADO:

Se cobrará el 0.0222% sobre el monto colocado.

Cuota Mínima 23,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 68,750 UDI's.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0264% sobre el monto en circulación.

Cuota Mínima 23,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 82,500 UDI's.

FIBRAS

LISTADO:

Se cobrará el 0.0296% sobre el monto colocado.

Cuota Mínima 23,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 106,250 UDI's.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0352% sobre el monto en circulación.

Cuota Mínima 23,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 127,500 UDI's.

XII. ARANCEL APLICABLE A INSTRUMENTOS CONOCIDOS COMO FIBRAS E, LISTADOS EN LA SECCIÓN VIII DEL APARTADO I DEL LISTADO

LISTADO*:

Se cobrará el 0.00672% sobre el valor de mercado.

Cuota mínima 7,000 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 206,550 UDI's.

*En caso de que derivado del listado resulte aplicable la cuota máxima, no se cobrarán cuotas adicionales por concepto de reapertura ni de emisiones subsecuentes.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0048% sobre el valor de mercado.

Cuota mínima 11,500 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 301,570 UDI's.

Se considerará el valor de mercado al 31 de diciembre del año anterior.

XIII. ARANCEL APLICABLE A VALORES EXTRANJEROS QUE SE LISTEN EN LA SECCIÓN DE “SIC CAPITALES” DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES (SIC)

LISTADO:

Cuota única de listado por valor de 2,850 UDI's.

MANTENIMIENTO:

No se cobrará cuota.

XIV. ARANCEL APLICABLE A VALORES EXTRANJEROS QUE SE LISTEN EN LA SECCIÓN DE “SIC DEUDA” DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES (SIC)

LISTADO:

Cuota única de listado por trámite de 5,700 UDI's.

MANTENIMIENTO:

No se cobrará cuota.

XV. ARANCELES APLICABLES A EMISORES FRECUENTES:

Se aplicarán, a los emisores que mantengan todos sus valores y emisiones listados en la BMV, conforme a lo siguiente:

TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A UN PLAZO IGUAL O MENOR A UN AÑO

Se aplicará al momento de realizar cada emisión:

Número de Emisión (en el año calendario)	Cuota Fija UDI's por el primer millón emitido	Porcentaje sobre el excedente del monto emitido
De 1 a 9	346	0.07650
De 10 a 19	346	0.06885
De 20 a 29	346	0.06197

De 30 a 39	346	0.05577
De 40 en adelante	346	0.05019

El arancel por este concepto no excederá de 127,500 UDI's.

ACCIONES O FIBRAS Y TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A PLAZOS MAYORES A UN AÑO

Se aplicará a la cuota de mantenimiento de los títulos de deuda emitidos a plazos mayores a un año:

MONTO EN CIRCULACIÓN * (Millones de Pesos)				CUOTA FIJA UDI's	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
De	0.0	hasta	5.0	-----	0.12825
Más de	5.0	hasta	10.0	1,530	0.10260
Más de	10.0	hasta	40.0	2,790	0.07695
Más de	40.0			8,280	0.05175

* Se aplica sobre el valor nominal.

Cuota mínima 460 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 135,000 UDI's.

XVI. ARANCELES APLICABLES A NUEVOS EMISORES CORPORATIVOS

Se aplicará a Empresas con un Capital Contable menor a \$1,000 millones de pesos:

ACCIONES

LISTADO:

No se cobrará cuota.

MANTENIMIENTO:

Se cobrará el 0.0024% sobre el capital contable.

Cuota mínima 5,750 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 150,785 UDI's.

DEUDA LARGO PLAZO

LISTADO:

No se cobrará cuota.

MANTENIMIENTO:

MONTO EN CIRCULACIÓN *				CUOTA	PORCENTAJE SOBRE EL
(Millones de Pesos)				FIJA	EXCEDENTE
				UDI's	DEL LIMITE INFERIOR
De	0.0	hasta	5.0	-----	0.07125
Más de	5.0	hasta	10.0	850	0.05700
Más de	10.0	hasta	40.0	1,550	0.04275
Más de	40.0			4,600	0.02875

Cuota mínima 230 UDI's.

El arancel por este concepto no excederá de 75,000 UDI's.

DEUDA CORTO PLAZO

LISTADO:

No se cobrará cuota por la primera emisión.

Los aranceles para el listado de valores son anuales (Enero-Diciembre) y se cobrarán en su parte proporcional, en el caso de que la emisión se realice en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen, excepción hecha en cuotas únicas, máximas y mínimas. Adicionalmente se exceptúan las emisiones de corto plazo a las cuales se les cobrarán por los días de vigencia de la emisión.

Los aranceles a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser cubiertos por el emisor dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la celebración de la operación de colocación, o cuando surta efectos en Bolsa el acto corporativo que corresponda.

Los aranceles para el mantenimiento del listado de valores son anuales y se cubrirán durante el mes de enero de cada año conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la BMV, se cobrarán en su parte proporcional en el caso de que la emisión se cancele en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen, excepción hecha en cuotas únicas, máximas y mínimas.

En caso de cancelaciones anticipadas, para el reembolso de la parte proporcional de la cuota respectiva, se requerirá solicitud por escrito del emisor, considerándose como fecha para tales efectos, la del oficio correspondiente emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de concederse prórrogas, los aranceles para el mantenimiento del listado de valores se cobrarán en su parte proporcional, debiéndose cubrir dentro de los treinta días naturales siguientes al de su facturación.

La base para el cálculo de las cuotas de listado y mantenimiento a que se refiere el presente arancel, será sobre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicado por el número de días naturales transcurridos.

Las cuotas únicas, máximas y mínimas no se harán proporcionales al monto ni al tiempo.

Se considerará para el cálculo de las cuotas de mantenimiento el Capital Contable, o en caso de consolidación, el Capital Contable de la participación controladora al tercer trimestre reportado o, en su defecto, el último reportado, para instrumentos de Deuda se considerará el monto en circulación al 31 de diciembre del año correspondiente.